

DIRECTIVA DE LA COMISIÓN

de 20 de julio de 1990

por la que se modifican los Anexos de la Directiva 70/524/CEE del Consejo relativa a los aditivos en la alimentación animal

(90/412/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 70/524/CEE del Consejo, de 23 de noviembre de 1970, relativa a los aditivos en la alimentación animal ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 90/214/CEE de la Comisión ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 7,Considerando que las disposiciones de la Directiva 70/524/CEE establecen que se adapte constantemente el contenido de los Anexos a la evolución de los conocimientos científicos y técnicos; que los Anexos han sido codificados mediante la Directiva 85/429/CEE de la Comisión ⁽³⁾;

Considerando que en determinados Estados miembros se ha experimentado con éxito la utilización de diferentes aditivos; que es conveniente autorizar provisionalmente estos nuevos usos a escala nacional, en espera de que puedan admitirse en toda la Comunidad;

Considerando que las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de alimentación animal,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

El Anexo II de la Directiva 70/524/CEE queda modificado con arreglo al Anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 20 de julio de 1990.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 270 de 14. 12. 1970, p. 1.
⁽²⁾ DO n° L 113 de 4. 5. 1990, p. 39.
⁽³⁾ DO n° L 245 de 12. 9. 1985, p. 1.

ANEXO

En el Anexo II de la Directiva 70/524/CEE :

1. En la parte A « Antibióticos », se completa la redacción de la partida nº 28 « Avilamicina » de la siguiente manera :

Nº	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
			« pollos de engorde »	—	mg/Kg de pienso compuesto completo	10	—	30. 11. 1991 *

2. En la parte D « Coccidiostáticos y otras sustancias medicamentosas », se incluyen las partidas siguientes :

Nº	Aditivos	Designación química, descripción	Especie animal o categoría de animales	Edad máxima	Contenido		Otras disposiciones	Duración de la autorización
					mínimo	máximo		
* 22	Robenidina	Clorhidrato de 1,3-bis [(4-cloro-benzilideno) amino] guanidina	Conejos reproductores	—	mg/Kg de pienso compuesto completo	66	Administración prohibida como mínimo 5 días antes del sacrificio	30. 11. 1990
23	Narasín / Nicarbacina (mezcla de a) narasina con b) nicarbacina en proporción 1/1)	a) C ₁₃ H ₂₂ O ₁₁ (Poliéter del ácido monocarboxílico, producido por <i>Streptomyces aureofaciens</i>). En forma granulada b) Complejo equimolecular de 1,3-bis(4-nitrofenil) urea y de 4,6-dimetil-2-pirimidinol. En forma granulada	Pollos de engorde	—	mg/Kg de pienso compuesto completo	100	Administración prohibida como mínimo 7 días antes del sacrificio Indicar en el modo de empleo : « peligro para los équidos »	30. 11. 1990 *